


El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

## Resumen de la Iniciativa

### Título

justicia plurinacional

### Ingresada por

 Nicole Friz R.  
Personal

### Pueblo

Mapuche

### Patrocinio

1. Comunidad Francisco Chicaguala, sector Miramar curaquilla, N° 330, presidente Marco Chicaguala Huenchuman, rut 15196564-4
2. Comunidad Raqui Chico, sector Raqui Chico, N°103, presidenta Sandra Budaleo, rut 13210352-6
3. Comunidad indígena Yani, de Yani, N° 68, presidenta Maria Ancan Diaz, rut 15197079-6

### Tema y Comisión

Pluralismo jurídico y sistemas propios indígenas  
6 - Sistema de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

### Construcción de la norma

junto a diferentes lof, durante 5 meses nos hemos convocado en nutram, trawun para plantearnos la necesidad de participar o no en este nuevo proceso de construccion de un chile que reconozca a los pueblos originarios, vemos aqui una apertura hacia un nuevo chile, un chile plurinacional e intercultural

### Objetivo de la norma

Territorio lavkenche acediado de forestales y proyectos que nos invaden, hemos resistimos siglos luchando por justicia pero la justicia chilena nos criminaliza, es necesario y urgente que la justicia nos considere bajo nuestra cosmovision, sin discriminacion, siendo justa y equilibrada

### Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen derecho a fortalecer, promover, desarrollar y mantener sus instituciones propias, tradiciones, derecho propio, procedimientos, prácticas, costumbres y sistemas propios de administración de justicia, que constituirán sistemas jurídicos especiales y autónomos que coexisten con el ordenamiento jurídico común del Estado, de conformidad a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que amparan a los pueblos indígenas.

La función jurisdiccional del Estado debe organizarse, en su estructura, integración y procedimiento, conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, velando por una adecuada coordinación entre el sistema nacional y las jurisdicciones indígenas que garantice el pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos que amparan a todas las personas.

Los individuos pertenecientes a pueblos y naciones originarias preexistentes tienen derecho a acceder a un proceso judicial en la justicia ordinaria, a la tutela efectiva de sus derechos, a la pronta resolución de los conflictos y a la reparación efectiva de los daños causados con pleno respeto al derecho propio de los pueblos, las costumbres y prácticas.

En las resoluciones y razonamientos de los tribunales de justicia que involucren a personas indígenas se deberán considerar los principios, garantías y derechos consignados en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, y en los tratados y pactos celebrados por los pueblos con la corona española y la República de Chile.

Cuando se impongan sanciones penales a personas indígenas, deberá tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, privilegiando medidas que no impliquen la privación de libertad, y cuando ello no sea posible, los sistemas intrapenitenciarios deben garantizar condiciones que permitan ejercer el derecho a vivir conforme a su propia cultura.

Los órganos del Estado deben promover la defensa de los derechos e intereses de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, otorgando asistencia jurídica especializada, intérpretes y facilitadores interculturales.

La Defensoría del Pueblo deberá velar por los derechos de los pueblos indígenas y la naturaleza, ejerciendo las acciones necesarias para su garantía, efectiva protección y reparación.

## Archivos Adjuntos

1. 237 kb

Estado

**Publicada**

### Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.  
15h


### Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.  
1h

### Publicación

Por

 Carlos López A.  
1h



**Patrocinio por Organizaciones**  
**Iniciativa de Norma Constitucional de Pueblos y/o Naciones Indígenas.**

	Nombre comunidad/ asociación/cacicazgo/organización tradicional	Ubicación (sector, localidad, comuna, región)	Personalidad Jurídica si corresponde	Nombre Representante, Presidente (a), Autoridad tradicional	Rut Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional	Firma Representante, Presidente (a) o Autoridad Tradicional
1.	Comunidad Indígena Yani	Yani	Nº 6º	Maria Ancan Diaz	15.197.079-6	
2.	Francisco Chicavele	Miramar Loraquila	Nº 330	Marco Chicavele Huanchuman	15.196.564-4	
3.	Comunidad Raqui-chico	Raqui-chico	Nº 103	SANDRA Budo Leo G	13210352-6	
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

\*Proporcione cualquier otra información que permita identificar la organización u organizaciones patrocinantes, en caso que lo considere necesario



## JUSTICIA PLURINACIONAL

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado tienen derecho a fortalecer, promover, desarrollar y mantener sus instituciones propias, tradiciones, derecho propio, procedimientos, prácticas, costumbres y sistemas propios de administración de justicia, que constituirán sistemas jurídicos especiales y autónomos que coexisten con el ordenamiento jurídico común del Estado, de conformidad a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que amparan a los pueblos indígenas.

La función jurisdiccional del Estado debe organizarse, en su estructura, integración y procedimiento, conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad, velando por una adecuada coordinación entre el sistema nacional y las jurisdicciones indígenas que garantice el pleno respeto al derecho a la libre determinación y los estándares internacionales de derechos humanos que amparan a todas las personas.

Los individuos pertenecientes a pueblos y naciones originarias preexistentes tienen derecho a acceder a un proceso judicial en la justicia ordinaria, a la tutela efectiva de sus derechos, a la pronta resolución de los conflictos y a la reparación efectiva de los daños causados con pleno respeto al derecho propio de los pueblos, las costumbres y prácticas.

En las resoluciones y razonamientos de los tribunales de justicia que involucren a personas indígenas se deberán considerar los principios, garantías y derechos consignados en los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, y en los tratados y pactos celebrados por los pueblos con la corona española y la República de Chile.

Cuando se impongan sanciones penales a personas indígenas, deberá tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales, privilegiando medidas que no impliquen la privación de libertad, y cuando ello no sea posible, los sistemas intrapenitenciarios deben garantizar condiciones que permitan ejercer el derecho a vivir conforme a su propia cultura.

Los órganos del Estado deben promover la defensa de los derechos e intereses de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, otorgando asistencia jurídica especializada, intérpretes y facilitadores interculturales.

La Defensoría del Pueblo deberá velar por los derechos de los pueblos indígenas y la naturaleza, ejerciendo las acciones necesarias para su garantía, efectiva protección y reparación.

## FUNDAMENTOS TRATADOS

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Recursos efectivos (Artículo 2(3) Derecho a solicitar la conmutación de la pena de muerte (Artículo 6(4)) Habeas Corpus (Artículo 9(4)) Recurso contra la expulsión de un extranjero (Artículo 13) Igualdad ante los tribunales, garantías judiciales (Artículo 14) Legalidad en materia penal (Artículo 15) Igualdad ante la ley, igual protección de la ley (Artículo 26)

- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales Medidas para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales (Artículo 2(1))
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial Igual tratamiento en los tribunales de justicia (Artículo 5(a))
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer Protección jurídica de los derechos de la mujer (Artículo 2(c)) Igual capacidad jurídica (Artículo 15)
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes Derecho a presentar una queja (Artículo 13) (Artículo 16(1))
- Convención sobre los Derechos del Niño Derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial (Artículo 12(2)) Procedimientos de adopción (Artículo 21) Habeas Corpus (Artículo 37 (d)) Derechos del niño en conflicto con la ley penal (Artículo 40)
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Habeas Corpus y garantías judiciales de la detención (Artículo 16 (5) al (9)) Igualdad ante los tribunales y garantías judiciales (Artículo 18) Legalidad en materia penal (Artículo 19) Prohibición de la prisión por deudas (Artículo 20)
- Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad Acceso a la justicia en igualdad de condiciones (Artículo 13) Habeas Corpus y garantías judiciales de la detención (Artículo 14, segunda parte) Procedimientos de custodia, tutela, guarda y adopción (Artículo 23)
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes Deber de tomar en cuenta el derecho consuetudinario (Artículo 8) Métodos de represión de delitos propios de los pueblos indígenas (Artículo 9) Deber de tomar en cuenta características de los pueblos indígenas al imponer sanciones penales, recurso excepcional al encarcelamiento (Artículo 10) Protección en caso de violación a los derechos de los pueblos indígenas (Artículo 12)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Garantías judiciales (Artículo 8) Legalidad en materia penal (Artículo 9)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura Investigación exhaustiva en caso de tortura (Artículo 8) Inadmisibilidad de la confesión bajo tortura (Artículo 10) Establecimiento de jurisdicción para el juzgamiento del delito de tortura (Artículo 12)
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas Deber de prevenir y sancionar la desaparición forzada (Artículo I) Imprescriptibilidad de la acción penal (Artículo VII) Inadmisibilidad de la excusa de obediencia debida (Artículo VIII) Juzgamiento de responsables por tribunales civiles (Artículo IX) Prohibición absoluta de las desapariciones forzadas (Artículo X)
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém Do Pará” Prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer (Artículo 7 (b) y (f))

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad Eliminación de la discriminación basada en la discapacidad en materia de acceso a la justicia y servicios policiales (Artículo III (1) (a))

#### DECLARACIONES

- Declaración ONU sobre derechos de los pueblos indígenas Derecho a ser escuchado ante autoridades en su propio idioma (Artículo 13(2)) Derecho a su propio sistema jurídico (Artículo 34) (Artículo 35) Derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias (Artículo 40)
- Declaración Americana sobre derechos de los pueblos indígenas Derecho y jurisdicción indígena (Artículo 22). Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección (Artículo 30)

#### JURISPRUDENCIA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

- Caso Rosendo Cantú y otras Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216
- Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250
- Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014.
- Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305.
- Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 328.
- Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400